



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08520408900120220030500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Marleydy Fontalvo Dominguez	21/09/2023	Auto Decide - 1. Tener Por Desistida Tácitamente La Presente Actuación.2. Levantar Las Medidas Cautelares Que Se Hubiesen Practicado.3. Condénese En Costas A La Parte Demandante4. Hágasele Entrega De Los Depósitos Judiciales Si Los Hubiese A La Parte Demandada.5. Ordénese El Desglose Del Título Valor.6. Archívese La Presente Actuación

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



08520408900120210017800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Credito De Barranquilla Ltda Coocredy	Felicidad Alcazar Olivares	21/09/2023	Auto Niega - Primero: Negar La Solicitud De La Parte Demandante, Por Tratarse De Un Trámite Ya Realizado, Tal Como Se Explica En La Parte Motiva Del Presente Proveído.
08520408900120220028100	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Salatarin Vargas	Rafael Angel Manjarrez Charris	21/09/2023	Auto Decide - Primero: Ordenar Seguir Adelante Con La Ejecución, En Contra Del Rafael Ángel Manjares Charris, Tal Como Se Dispuso En El Mandamiento De Pago De Fecha Seis (06) De Octubre de 2.022. Segundo: Condenar A La Demandada De Pagar Las Costas Del Proceso. Tercero: Practíquese La Liquidación Del Crédito, La Cual Deberá Ser Presentadas

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



					Por Las Partes De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Art. 446 Del Código General Del Proceso, Teniendo En Cuenta Lo Dispuesto En Materia De Intereses, En Las Consideraciones De Este Proveído.Cuarto: Tasar Las Agencias En Derecho, A Un Porcentaje Equivalente Al Cinco Por Ciento (5), Del Valor Indicado En El Mandamiento De Pago De Fecha Seis (06) De Octubre De 2.022.
08520408900120230015400	Procesos Ejecutivos	Promedioc	Tibisay Patricia Fontalvo Salas	21/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Demanda Y Libra Orden De Pago Por Via Ejecutiva
08520408900120230015400	Procesos	Promedioc	Tibisay Patricia Fontalvo	21/09/2023	Auto Decreta Medidas

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



Ejecutivos

Salas

Cautelares - Primero:
Decretar El Embargo Y
Retención De Los Dineros
Que Bajo Cualquier
Concepto Tengan Los Aquí
Demandados, Señores
Tibisay Patricia Fontalvo
Salas, Identificada Con C.C
No. 44.205.458 Y Juan
Jose Buzón Silvera,
Identificado Conc.C No.
8.496.879, Tengan En Las
Entidades Financieras
Bancolombia, Davivienda,
Bbva, Itau, Banco De
Bogotá, Banco Popular,
Banco Agrario, Banco
Fallabella, Scotiabank
Colpatria, Corpbanca,
Citibank, Gnb Sudameris,
Helm Bank, Banco De
Occidente, Banco Caja
Social, Banco Av Villas,

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



Banco, Banco Procredit,
Bancamia, Banco
Pichincha S.A.,
Bancoomeva, Banco
Finandina S.A., Banco
Multibank S.A., Banco Itau,
Banco Union, Banco
Credifinanciera, Banco
Cooperativo Coopcentral,
Lulobank Y Un Bank,
Limitando El Embargo
Hasta La Suma De
Veintisiete Millones
Doscientos Cincuenta Mil
Ochocientos Cuarenta Y
Cinco Pesos (27.250.845.00 MI), Siempre
Que Se No Afecte El Monto
Mínimo De
Inembargabilidad,
Conforme A Lo Dispuesto
En La Circular 58 Del 6 De
Octubre De 2022, Expedida

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



				Por La Superintendencia Financiera De Colombia.Segundo: Por Conducto De La Secretaria Líbrese Los Oficios Correspondientes.Tercero: Abstenerse De Decretar La Medida De Embargo Solicitada Sobre El Bien Inmueble Ubicado En La Carrera 8 #14-56, Del Municipio De Palmar De Varela, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Auto.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08520408900120220006900	Procesos Ejecutivos	Vision Futuro Organismo Cooperativo	Emiro Rafael De La Hoz Meza, Jorge Luis Cardona Perez	21/09/2023	Auto Decide - 1. Tener Por Desistida Tácitamente La Presente Actuación.2. Levantar Las Medidas Cautelares Que Se Hubiesen Practicado.3. Condénese En Costas A La Parte Demandante4. Hágasele Entrega De Los Depósitos Judiciales Si Los Hubiese A La Parte Demandada.5. Ordénese El Desglose Del Título Valor.6. Archívese La Presente Actuación.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08520408900120220030400	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito Sas	Edilberto Mercado Fontalvo	21/09/2023	Auto Decide - 1. Tener Por Desistida Tácitamente La Presente Actuación.2. Levantar Las Medidas Cautelares Que Se Hubiesen Practicado.3. Condénese En Costas A La Parte Demandante4. Hágasele Entrega De Los Depósitos Judiciales Si Los Hubiese A La Parte Demandada.5. Ordénese El Desglose Del Título Valor.6. Archívese La Presente Actuación.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



08520408900120220030300	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito Sas	Esneyder Jose Anaya Lara	21/09/2023	Auto Decide - 1. Tener Por Desistida Tácitamente La Presente Actuación.2. Levantar Las Medidas Cautelares Que Se Hubiesen Practicado.3. Condénese En Costas A La Parte Demandante4. Hágasele Entrega De Los Depósitos Judiciales Si Los Hubiese A La Parte Demandada.5. Ordénese El Desglose Del Título Valor.6. Archívese La Presente Actuación.
08520408900120230021700	Procesos Ejecutivos	Yenny Luz Gutierrez Barandica	Humberto Moises Mejia De La Hoz	21/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Libra Orden De Pago Por Via Ejecutiva
08520408900120230021700	Procesos Ejecutivos	Yenny Luz Gutierrez Barandica	Humberto Moises Mejia De La Hoz	21/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decretar El Embargo Y Secuestro Del Inmueble,

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



				Identificado Con Matricula Inmobiliaria No. 041-206263 De La Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad (Atlántico), De Propiedad Del Aquí Demandado, Señor Humberto Moisés Mejía De La Hoz, Identificado Con C.C No. 3.779.206 ; Inmueble Ubicado En La Calle 14 No. 9 - 101 , Del Municipio De Palmar De Varela (Atlántico) Cuyas Medidas Y Linderos Se Encuentran Consignados En El Certificado De Tradición, Que Acompaña Al Proceso De La Referencia.Segundo: Por Conducto De La Secretaria Líbrense Los Oficios Correspondientes.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela



Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023

08520408900120230014400	Procesos Ejecutivos	David Arevalo	Gliserio Peñate	21/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decretar El Embargo Y Retención Del Remanente De Los Depósitos Judiciales Libres Que Se Llegaren A Desembargar A Favor Del Señor Gliserio Peñate Nieto, Identificado Con C.C No. 809.503, Dentro Del Proceso Ejecutivo Bajo El Número De Radicación 08-758-40- 03-004-2008-00200-00, Que Cursa En El Juzgado 04 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad, Seguido Por La Cooperativa Cooproducos Contra El Señor Gliserio Peñate Nieto, Y Lo Ponga A Disposición De Este Juzgado Para El Proceso
-------------------------	------------------------	---------------	-----------------	------------	---

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



					08-520-40-89-001-2023-00144-00Segundo: Por Conducto De La Secretaria, Líbrense Los Oficios Correspondientes.
08520408900120220034100	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Jose Luis Pertuz Brocate, Leda Angelica Colpas Barraza, Johnny Enrique Rua Barraza	21/09/2023	Auto Decide - 1. Tener Por Desistida Tácitamente La Presente Actuación.2. Levantar Las Medidas Cautelares Que Se Hubiesen Practicado.3. Condénese En Costas A La Parte Demandante4. Hágasele Entrega De Los Depósitos Judiciales Si Los Hubiese A La Parte Demandada.5. Ordénese El Desglose Del Título Valor.6. Archívese La Presente Actuación.
08520408900120160001300	Procesos Verbales	Cecilia Granados Lopez	Roberto Polo Palomino	18/09/2023	Auto Requiere - Primero: Requerir A Colmaquinas

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela



Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023

Sumarios

S.A, A Fin De Indicar Las Razones Las Cuales Los Emolumentosde Primas Semestrales Que Devenga El Señor Roberto José Polo Palomino Cédula No 72.239.513, Los Pagos De Las Primas Semestrales No Son Incluidos En Las Consignaciones En Que Son Correspondientes De Julio A Enero De Cada Año, Pues Han Sido Consignadas A Fechas Diferentes Del Periodo De Consignación, A La Cuenta De Ahorros Banco Davivienda Número 0272 740 531 Por Oficio Número 2658F Del 29 De Noviembre Del 2016. A Nombre De Cecilia Granados López. Segundo:

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmar De Varela

Estado No. 38 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



Por Secretaria Líbrense
Los Oficios
Correspondientes

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Secretaría

Código de Verificación

f0d017ce-a7d0-4d2f-83e6-4fb1dda3c2f3



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00304-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADO: EDILBERTO MERCADO FONTALVO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, por medio del cual, se requirió al apoderado de la parte demandante, a fin que iniciara las acciones tendientes a notificar el mandamiento de pago, al aquí ejecutado, sin que a la fecha de proyección del presente proveído, realizara dichas acciones, incurriendo en lo estipulado, en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00305-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: MARLEYDY SOFIA FONTALVO DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, por medio del cual, se requirió al apoderado de la parte demandante, a fin que iniciara las acciones tendientes a notificar el mandamiento de pago, al aquí ejecutado, sin que a la fecha de proyección del presente proveído, realizara dichas acciones, incurriendo en lo estipulado, en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00341-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: LEDA ANGELICA COLPAS BARRAZA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, por medio del cual, se requirió al apoderado de la parte demandante, a fin que iniciara las acciones tendientes a notificar el mandamiento de pago, al aquí ejecutado, sin que a la fecha de proyección del presente proveído, realizara dichas acciones, incurriendo en lo estipulado, en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00144-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): DAVID AREVALO DE LOS REYES

DEMANDADO (S): GLISERIO PEÑATE NIETO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, que elevaré el apoderado de la parte demandante, por medio de escrito radicado, por conducto del correo institucional, en fecha treinta y uno (31) de agosto de 2.023. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela, **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito de medida cautelar, elevada por la apodera de la parte demandante en fecha treinta y uno (31) de agosto de 2.023, en donde solicita al despacho se decrete, el Embargo y secuestro sobre los depósitos y/o títulos judiciales libres y disponibles del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad del demandado GLISERIO PEÑATE NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 809.503, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seguido por COOPERATIVA COOPRODUCTOS contra **GLISERIO PEÑATE NIETO**, bajo el número de radicación 08-758-40-03-004-2008-00200-00. Se comunique la medida solicitada al Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencias múltiples de soledad a través del correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Encuentra el despacho, que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 artículo 593, artículo 466 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 2488 del Código Civil

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención del remanente de los depósitos judiciales libres que se llegaren a desembargar a favor del señor Gliserio Peñate Nieto, identificado con C.C No. 809.503, dentro del proceso ejecutivo bajo el número de radicación 08-758-40-03-004-2008-00200-00, que cursa en el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seguido por la COOPERATIVA COOPRODUCTOS contra el señor **GLISERIO PEÑATE NIETO**, y lo ponga a disposición de este juzgado para el proceso **08-520-40-89-001-2023-00144-00**

Segundo: por conducto de la secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00154-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

**Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA-
PROMEDICO**

Demandado: TIBISAY PATRICIA FONTALVO SALA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, inserta en la demanda elevada por la entidad ejecutante. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

visto el informe secretarial que antecede, examinado la solicitud de medida cautelar que elevare el apoderado de la parte ejecutante, el cual versa en su primer punto, El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones tenga a su nombre que los aquí demandados señores **Tibisay Patricia Fontalvo Salas** y **Juan Jose Buzón Silvera**, tengan bajo cualquier concepto en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELLA, SCOTIANBANK COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAU, BANCO UNION, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, LULOBANK y UN BANK, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

Respecto a la segunda medida solicitada, se tiene que la misma versa, sobre el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado Juan **Jose Buzón Silvera**, identificado con C.C No. 8.496.879, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 041 -148564, ubicado en la Carrera 8 #14-56, del municipio de Palmar De Varela, advierte el despacho, que no se aporta certificado de libertad y tradición del mismo, impidiendo a esta judicatura determinar quien ostenta la propiedad del mismo. Así las cosas, dicha solicitud resulta improcedente, por tanto será negada hasta tanto no se aporte el certificado antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto tengan los aquí demandados, señores **Tibisay Patricia Fontalvo Salas**, identificada con C.C No. 44.205.458 y **Juan Jose Buzón Silvera**, identificado con

Calle 5 # 4A - 46 Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71

313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

C.C No. 8.496.879, tengan en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELLA, SCOTIANBANK COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO ITAU, BANCO UNION, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, LULOBANK y UN BANK, limitando el embargo hasta la suma de **veintisiete millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$ 27.250.845.00 M/L)**, siempre que se no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, conforme a lo dispuesto en la circular 58 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Segundo: Por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Abstenerse de decretar la medida de embargo solicitada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 #14-56, del municipio de Palmar De Varela, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00154-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO

Demandado: TIBISAY PATRICIA FONTALVO SALA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante, en fecha 28 de agosto de 2.023, por medio del cual subsana los defectos señalado en el auto inadmisorio del 17 de agosto del presente año. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso aquí referenciado y el escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante, en fecha 28 de agosto de 2.023, por medio del cual aportan, certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa que funge como apoderado judicial COVINOC S.A, subsanando los defectos señalados en auto del 17 de agosto del cursante año.

De los documentos que acompañan a la demanda, como título valor, pagare No. 1000060116 del 27 de julio de 2.021, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo cual se librá mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso, los artículos 621 y 709 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los señores **Tibisay Patricia Fontalvo Salas y Juan Jose Buzón Silvera**, a favor del **Fondo De Empleados Médicos De Colombia - Promedico**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **tres millones setecientos veinte mil ochocientos pesos (\$ 3.720.800. 00 M/L)**, correspondiente a las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagare No. 1000060116 del 27 de julio de 2.021.
- b) Por la suma de **catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos (\$ 14.446.430.00 M/L)**, por concepto de del saldo insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 1000060116 del 27 de julio de 2.021.
- c) Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados el día siguiente del vencimiento de la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

Tercero: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.022

Cuarto: Dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

**POR ANOTACION EN ESTADO N°.38 NOTIFICO A
LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,
28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.**



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00217-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA
Demandado (S): HUMBERTO MIOSES MEJIA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo mixto, instaurado por la señora Yenny Luz Gutiérrez Barandica, a través de apoderado judicial, Dr. OREL DE JESUS QUIROZ GUTIERREZ, contra del señor Humberto Moisés Mejía De La Hoz, proceso identificado con número de radicación 2023-00217-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de mayo de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIOJuzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico)
veintiuno (21) de mayo de 2.023

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo instaurado por la señora Yenny Luz Gutiérrez Barandica, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Humberto Moisés Mejía De La Hoz.

De los documentos que acompañan la demanda, como título valor letra de cambio No. 01 del 10 de marzo de 2.023 y la escritura pública No. 051 del 07 de marzo de 2.023, emitida por la notaria única del circuito de Sabanagrande. Resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del señor **Humberto Moisés Mejía De La Hoz**, a favor de la señora **Yenny Luz Gutiérrez Barandica**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00 M/L)**, correspondiente al saldo insoluto, contenido en la escritura pública No. 051 del 07 de marzo de 2.023, de la notaria única del circuito de Sabanagrande
- b) Por la suma de **dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00 M/L)**, correspondiente al saldo insoluto, contenido en la letra de cambio No. 01 del 10 de marzo de 2.023
- c) Por el valor de los intereses a plazos, 1, 5 %, causados desde el 11 de abril hasta el 20 de junio de 2.023.
- d) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del 0,5 %, causados, desde el 11 de mayo de 2.023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Segundo: Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8º de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: Dese el trámite del proceso de ejecución mixta de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer al profesional del derecho Dr. Orel Quiroz Gutiérrez, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00217-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA
Demandado (S): HUMBERTO MIOSES MEJIA DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentre pendiente de trámite, escrito de medida cautelar que conjuntamente con la demanda, elevaré el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de solicitud de medida cautelar; el cual versa sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-206263, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, de propiedad del aquí demandado, señor Humberto Moisés Mejía De La Hoz, encuentra, este despacho encuentra que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041- 206263 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad (Atlántico), de propiedad del aquí demandado, señor Humberto Moisés Mejía De La Hoz, identificado con C.C No. 3.779.206 ; inmueble ubicado en la calle 14 No. 9 - 101 , del municipio de Palmar De Varela (Atlántico) cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición, que acompaña al proceso de la referencia.

Segundo: por conducto de la secretaria librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2016-00013-00

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES

DEMANDANTE(S): CECILIA MARGARITA GRANADO LOPEZ

DEMANDADO(S): ROBERTO JOSE POLO PALOMINO

NFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos enmarcado en al referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de requerimiento al pagador, elevada por la aquí demandante **CECILIA MARGARITA GRANADO LOPEZ**, escrito 13 de julio de 2023, la cual se radico por conducto del correo institucional en fecha diecisiete (17) de julio de 2.023. Sírvase proveer. Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico **veintiuno (21) de septiembre**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por la demandante, por conducto del correo institucional en fecha diecisiete (17) de julio de 2.023, por medio del cual solicita al despacho, se requiera a la empresa COLMAQUINAS S.A, Informar e indicar las razones las cuales los emulentos (sic) de primas semestrales que devenga el señor Roberto José Polo Palomino cédula No 72.239.513 pues los pagos de las primas semestrales no son incluidos en las consignaciones en que son correspondientes de Julio a enero de cada año, pues han sido consignadas a fechas diferentes del periodo de consignación, a la cuenta de ahorros banco Davivienda número 0272 740 531 por oficio número 2658f del 29 de noviembre del 2016. A nombre de Cecilia Granados López.

Mediante oficio número 2238 del 10 de diciembre 2019 y 01 16 del 19 de febrero del 2020 la cual no se obtuvo respuesta.

Aportando que el menor Matías Miguel Polo Granados está diagnosticado con hipotonía muscular congénita y está en proceso de tratamiento con terapias semanales en la ciudad de Barranquilla lo cual incrementa a mi como madre los gastos de transporte a la IPS asignada.

En mérito de lo expuesto este operador judicial.

RESUELVE

Primero: Requerir a COLMAQUINAS S.A, a fin de indicar las razones las cuales los emolumentos de primas semestrales que devenga el señor Roberto José Polo Palomino cédula No 72.239.513, los pagos de las primas semestrales no son incluidos en las consignaciones en que son correspondientes de Julio a enero de cada año, pues han sido consignadas a fechas diferentes del periodo de consignación, a la cuenta de ahorros banco Davivienda número 0272 740 531 por oficio número 2658f del 29 de noviembre del 2016. A nombre de Cecilia Granados López.

Segundo: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2021-0178-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOCREDY GUSTAVO LTDA

DEMANDADO: FELICIDAD ALCAZAR OLIVARES

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha veintiséis (26) de julio de 2.023, en donde solicita se realice la liquidación de costas, por parte de la secretaria del despacho. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por parte del apoderado de la parte ejecutante, en fecha veintiséis (26) de julio de 2.023, en donde solicita al despacho elaborar la liquidación de costas de la obligación de costas, de la obligación que sustenta el presente proceso; es menester indicar por parte del despacho, que la misma fue elaborada el cuatro (04) de julio de 2.023 y notificada junto con el auto que aprobó la liquidación de crédito, de la misma fecha y notificado por estado No. 29 del 11 de julio de 2.023, encontrándose en la secretaria a disposición de las partes para su consulta.

Así las cosas, la presente solicitud, es improcedente, al versar sobre un tema ya evacuado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, este despacho

resuelve

Primero: Negar la solicitud de la parte demandante, por tratarse de un trámite ya realizado, tal como se explica en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY,, 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00069-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO(S): EMIRO RAFAEL DE LA HOZ MEZA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2.022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, sin que a la fecha se presentase impulso o solicitud por parte del ejecutante, incurriendo en lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00281-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS
DEMANDADO (S): RAFAEL ÁNGEL MANJARES CHARRIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente determinar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 404 del Código General Del Proceso, a fin de emitir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de su referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que al aquí ejecutado señor **Rafael Ángel Manjares Charris**, le fue entregada la citación para la diligencia de notificación personal, según certificación de la empresa 4/72 el día dieciocho (18) de julio de 2.023; la notificación por aviso fue entregada en fecha 03 de agosto de 2.023, según lo certifica la empresa de envíos Interrapidísimo, cumpliendo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

El aquí demandado, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del **Rafael Ángel Manjares Charris**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de octubre de 2.022.

Segundo: Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

Cuarto: Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de octubre de 2.022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00303-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: ESNEYDER JOSE ANAYA LARA.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de septiembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que por medio de auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.023, por medio del cual, se requirió al apoderado de la parte demandante, a fin que iniciara las acciones tendientes a notificar el mandamiento de pago, al aquí ejecutado, sin que a la fecha de proyección del presente proveído, realizara dichas acciones, incurriendo en lo estipulado, en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales si los hubiese a la parte demandada.
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.38** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/09/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO